

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

32599

CORRECCION de errores de la Orden de 8 de octubre de 1982 sobre solicitud de primera prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos «Tarraaona F».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 268, de fecha 8 de noviembre de 1982, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 30723, segunda columna, 2.º párrafo de la condición cuarta, tercera línca, donde dice: «a ingresar en el Tesoro la cantidad realmente invertida»; debe decir: «a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida».

MINISTERIO DE AGRICULTURA. PESCA Y ALIMENTACION

32600

ORDEN de 23 de noviembre de 1982 por la que se autoriza la instalación de una estación depuradora de moluscos en el lugar de Tragove, distrito maritimo de Cambados (Pontevedra), a don Pedro Jiménez Barrios.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don Pedro Jiménez Barrios para instalar una estación depuradora de moluscos en el lugar de Tragove, término municipal de Cambados, distrito maritimo de Cambados, en terrenos de propiedad privada, sin toma de agua de mar, con arreglo al proyecto que corre unido al expediente número 12,137 de la Dirección General de Ordenación Pesquera,

Este Ministerio, visto lo informado por los Centros competentes y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Pesquera, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación, se ajustará al proyecto presentado. Las obras de instalación podrán dar comienzo a nartir de la fecha de notificación de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni los terrenos a que la autorización se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar. Cuidará de dejar ex-

queros, no pudiendose tampoco arrendar. Cuidara de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará supeditada a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores de la calidad y salubridad de los moluscos, previsto en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguiantes. directrices siguientes:

- a) Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
 b) Siembra de agua de mar.

 - Siembra de agua esterilizada.
 - Comprobación de las fases de esterilización. Siembra de moluscos contaminados
- Control de los períodos de estabulación, según las especies y el indice de contaminación.

 - Control de las zonas de embalaje. Control de la limpieza de los embalajes y zonas anejas.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 (iBoletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio, que pueda afectarle.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 (*Boletín Oficial del Estado* números 84 y 91), que desarrollan